

ANEXO I

DESCRIPCION HISTORICA

Situada en el centro del bellissimo Valle del Jerte, zona geográfica llena de pintoresquismo y cualidades microclimáticas privilegiadas, que se extiende entre Plasencia y el Puerto de Tornavacas.

Villa de fundación romana, abundan restos de romanización. La toponimia registra el paso de los árabes. Tuvo mucha importancia durante la Reconquista, poseyendo una casa-fuerte de los Templarios que fue destruida.

Tras la conquista y fundación de Plasencia nació su primer núcleo urbano, denominado «La Aldea», sobre las ruinas de una villa hispanorromana, en donde se habían asentado algunos grupos árabes. A comienzos del siglo XIII, en lugar de Aldea se comenzó a llamar Cabezuela, haciendo referencia a su situación como cumbre o cabeza al encontrarse sobre montículo, a una cota de 515 metros de altitud. Desde 1916 la población es ya denominada Cabezuela del Valle.

Cabezuela ha seguido un desarrollo orgánico, con gran extensión longitudinal desde el punto más alto. Se caracteriza por un trazado urbano de calles estrechas, enrolladas, en ocasiones repinadas, presentando una arquitectura popular conforme las características de la zona: calles estrechas y plazuelas porticadas, construcciones de adobe con entramados de madera, balconadas y saledizos igualmente de madera, pronunciados aleros, etc., organizadas interiormente, como norma general, con un patio o zaguán a la entrada que da acceso a las cuadras y dependencias pecuarias en la planta baja; en la planta un tabladillo de acceso; en la 2.ª cocina de leña distribuyéndose a su alrededor las distintas habitaciones, y el «zarzo» o secadero de castañas; en lo alto un desván.

Entre otros elementos arquitectónicos de tipo singular, cabe destacar, La Iglesia Parroquial de San Miguel Arcángel, las Ermitas de San Antonio, del Cristo de Peñas Albas, de Santiago; todas en las afueras, datables entre los siglos XVII y XVIII. Dentro del casco urbano destacan distintas casas solariegas, algunas con fachadas de cantería, y casi todas blasonadas con sus respectivos escudos familiares.

ANEXO II

DELIMITACION DEL ENTORNO AFECTADO

Forman el conjunto los inmuebles, calles, edificios, solares, etc., públicos y privados, comprendidos en el interior del perímetro trazado por las calles que se relacionan a continuación, así como los que den fachada a cualquier lado de ellos.

Desde el puente sobre el río Jerte a lo largo de la Avenida de Plasencia, hasta la Travesía de la Avenida de Plasencia, ésta incluida; la calle Federico Bajo, a uno y otro lado; el tramo de la calle Luis Barbosa comprendido entre Federico Bajo y Travesía Escuelas; la 4.ª Travesía Escuelas; desde esta a lo largo de la calle Hernán Cortés; desde aquí, por las traseras de la calle Aldea, hasta la calle Huertas, la calle Saturnino Bajo, a uno y otro lado; la calle de la Fuente; calle Puente y calle Molinillos a uno y otro lado, hasta volver nuevamente hasta el puente donde comenzamos.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,
URBANISMO Y TURISMO

DECRETO 46/1998, de 21 de abril, por el que se establece y regula el régimen jurídico de las subvenciones a las Sociedades Locales y Deportivas de cazadores que colaboren con la Dirección General de Medio Ambiente en materia de conservación, fomento y mejora de la riqueza cinegética de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Título I «Principios Generales» de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, en su artículo 1.º determina que el objeto de la misma es regular el ejercicio de la Caza en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el fomento, protección, conservación y ordenado aprovechamiento de los ejercicios cinegéticos.

En esta misma Ley se clasifican los terrenos sometidos a Régimen Cinegético Especial, apareciendo como novedosos los Cotos Deportivos de Caza, definidos como aquéllos en los que el ejercicio de la caza tienen una naturaleza exclusivamente social y deportiva, en los que no se perseguirá el lucro.

El artículo 43.º de tan mencionada Ley se prevén que, las Sociedades Locales y Deportivas de Cazadores que colaboren con la Agencia, hoy Dirección General de Medio Ambiente, en materia de recuperación, fomento y mejora de la riqueza cinegética, podrán contar con subvenciones que la Administración Regional pueda regular.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, y

previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 21 de abril de 1998,

DISPONGO

ARTICULO 1.º - Objeto

Por el presente Decreto se establecen y regula el procedimiento y los criterios para la concesión de subvenciones a las Sociedades Locales y Deportivas de cazadores que colaboren con la Dirección General de Medio Ambiente en materia de conservación y mejora de la riqueza cinegética de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 2.º - Actividades subvencionables y cuantía de las ayudas

Las actividades para las que pueden solicitarse las ayudas establecidas en este Decreto, así como la cuantía a conceder según la partida presupuestaria anual destinada a este fin serán las siguientes:

a) Mejoras de hábitats cinegéticos consistente en:

- Desbroce.
- Siembras para caza.
- Construcción de pequeñas charcas como bebederos.
- Plantaciones arbustivas para refugio de caza.
- Construcción de majanos.

El porcentaje máximo de subvención por estas acciones será del 60% del presupuesto de la correspondiente actividad considerado por la Dirección General de Medio Ambiente. Las siembras deberán conservarse en pie sin aprovechamiento agrícola o/y ganadero hasta el 31 de junio. El número de parcelas objeto de siembra se corresponderá con la superficie total objeto de las mejoras y entre ellos existirá una separación adecuada para conseguir los resultados previstos. Cada parcela de siembra tendrá una superficie máxima de 5 Has.

b) Infraestructuras necesarias para una buena gestión cinegética, consistente en:

- Comederos.
- Bebederos.
- Refugios para especies cinegéticas.

El porcentaje máximo de subvención para estas acciones será del 60% del presupuesto de la actividad considerado por la Dirección General de Medio Ambiente.

c) Vacunaciones y desinfectación.

El porcentaje máximo de subvención para estas acciones será del

50% del presupuesto considerado por la Dirección General de Medio Ambiente.

d) Repoblaciones con especies cinegéticas y adquisición de infraestructuras necesaria para su adaptación al medio.

En este caso el porcentaje máximo de subvención será del 40% de las inversiones presentadas consideradas por la Dirección General de Medio Ambiente.

Las especies objeto de suelta con este fin, no podrán ser aprovechadas cinegéticamente en un periodo mínimo de una temporada de caza y será obligatorio seguir las directrices que para estas repoblaciones dicte la propia Dirección General de Medio Ambiente.

ARTICULO 3.º - Limitaciones a la cuantía

1.—La cuantía anual disponible para esta línea de ayudas será la determinada anualmente en la correspondiente Orden de convocatoria, viniendo condicionada en todo caso por las disponibilidades presupuestarias.

2.—La cuantía destinada anualmente a este fin se establecerá respetando lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura que establece que las cantidades percibidas por las Sociedades beneficiarias que colaboren con la Dirección General, en materia de conservación, fomento y riqueza cinegética no podrán exceder en ningún caso del 50% de lo recaudado por el tributo que quede establecido en los terrenos cinegéticos respectivos.

3.—En ningún caso una Sociedad podrá percibir en concepto de subvención, una cantidad superior a doscientas cincuenta mil pesetas (250.000 pts.).

4.—Las ayudas previstas en este Decreto son incompatibles con cualesquiera otras ayudas y subvenciones públicas que se concedan para la misma finalidad.

ARTICULO 4.º - Beneficiarios y requisitos

Podrán ser beneficiarios de las ayudas referidas en el artículo 2.º del presente Decreto, las Sociedades Locales y Deportivas de cazadores, titulares de las concesiones administrativas de acotados de esta Comunidad Autónoma.

ARTICULO 5.º - Solicitud

Las solicitudes de ayudas a las Sociedades Locales y Deportivas cuyo modelo figurará en la correspondiente Orden de convocatoria podrán presentarse en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo

y Turismo, Dirección General de Medio Ambiente, en Mérida, en el Servicio Territorial de Cáceres, en el Servicio Territorial de Badajoz, o en cualquiera de los Centros autorizados por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTICULO 6.º - Documentación a presentar

Junto a las solicitudes de ayudas, los interesados presentarán los siguientes documentos:

- a) Cuestionario en modelo oficial donde se indiquen las actividades a realizar y el presupuesto de las mismas.
- b) Planos a escala adecuada por triplicado donde se reflejen las zonas de actuación.
- c) Documentación acreditativa de haber presentado en cualquier centro administrativo autorizado el estudio de impacto ambiental para ser informado con carácter preceptivo por parte de la Dirección General de Medio Ambiente si algunas de las actividades a desarrollar así lo requieren conforme a la normativa legal vigente.
- d) Solicitud de autorización al órgano competente para la realización de alguna actividad, si fuera necesario.
- e) Autorización expresa del propietario de los terrenos donde se vayan a realizar las actividades en caso de que la titularidad del mismo no le corresponda al solicitante.
- f) Documento acreditativo de su inscripción en el Registro correspondiente, así como la acreditación de los poderes otorgados a la persona que la representa, junto con fotocopia autenticada del D.N.I. de la misma.
- g) Declaración Jurada de no haber solicitado o percibido ayudas para el mismo proyecto.

Todas las fotocopias que se presenten como documentación deberán ir compulsadas.

ARTICULO 7.º - Plazo de presentación

El plazo de presentación de las solicitudes de las ayudas objeto de este Decreto será el fijado en la correspondiente Orden de convocatoria.

ARTICULO 8.º - Subsanación de errores y otras

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos señalados, se concederá al interesado un plazo de diez días, de acuerdo con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de

26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se tendrá por desistida su petición, procediendo al archivo de la misma.

Además, la Dirección General de Medio Ambiente, a la vista de las características de las actividades solicitadas, podrá pedir las aclaraciones que estime necesarias.

ARTICULO 9.º - Criterios de valoración

Las solicitudes presentadas serán seleccionadas de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Interés y repercusión de la/s actividad/es propuesta/s en función de su incidencia en la conservación, fomento y mejora de la riqueza cinegética.
- b) Nivel de desarrollo y coherencia de la memoria de actividades presentadas.
- c) Capacidad del solicitante para la ejecución de estas actividades.

En las actividades referidas en el artículo 2.º gozarán de prioridad en la concesión de ayudas las Sociedades Locales Deportivas al encuadrar a un porcentaje muy elevado de cazadores y de superficie de terrenos acotados.

ARTICULO 10.º - Composición de la Comisión de Valoración

Las solicitudes presentadas serán evaluadas por una comisión nombrada por el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, presidida por el Ilmo. Sr. Director General de Medio Ambiente, o persona en quien delegue, e integrada además, por el Jefe del Servicio de Conservación de la Naturaleza, Caza y Pesca, por tres funcionarios de la Dirección General de Medio Ambiente, actuando como Secretario un funcionario que preste sus servicios como Asesor Jurídico en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

Dicha comisión, examinadas todas las solicitudes, elevará una propuesta de resolución por medio del Ilmo. Sr. Director General de Medio Ambiente al Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes o de subsanación de defectos en caso de apreciarse.

ARTICULO 11.º - Resolución

1.—Será competente para dictar la Resolución el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, previo informe de la

comisión de valoración constituida al efecto. La resolución que se dicte pondrá fin a la vía administrativa.

2.—El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de tres meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes, entendiéndose desestimada la petición si dentro de dicho plazo no se dictara resolución de forma expresa.

3.—La Dirección General de Medio Ambiente podrá fijar las condiciones técnicas que deban cumplirse para cada caso.

4.—Las resoluciones de aprobación y de determinación de la cuantía de las ayudas así como en su caso las denegatorias serán notificadas a los interesados.

ARTICULO 12.º - Plazo de ejecución del proyecto

Los beneficiarios deberán realizar las actuaciones previstas y para las que solicita la subvención antes de la fecha reseñada en la correspondiente Orden de convocatoria.

La finalización de los trabajos será notificada por el beneficiario a la Dirección General de Medio Ambiente una vez realizadas y nunca más tarde de la finalización del plazo de ejecución antes referido, procediéndose a continuación por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, a la certificación de las actividades desarrolladas.

ARTICULO 13.º - Condiciones de la concesión de la subvención

La Resolución por la que se acuerde la concesión de la subvención quedará condicionada a la veracidad de los datos facilitados por el interesado, y a que se aporten, dentro del periodo establecido.

a) Escrito de comunicación de la finalización de los trabajos para poder proceder a la comprobación de los mismos.

b) Fotocopia compulsada de las facturas en firme de las inversiones desarrolladas para realizar las actividades objeto de subvención, así como el documento bancario que acredite el abono de dichas facturas.

c) Autorización, si fuera necesario para realizar la actividad emitida por el Órgano competente y en su caso informe favorable de impacto ambiental.

d) Certificado original de las Administraciones de Hacienda Estatal y Autonómica, que acredite que la sociedad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de percepción de subvenciones públicas.

e) Certificado original de la Tesorería de la Seguridad Social que acredite que la sociedad solicitante se encuentra al corriente de

sus obligaciones con la Seguridad Social a efectos de percepción de subvenciones públicas.

En el caso de que no estén finalizados los trabajos en el plazo fijado o no se comunique en dicho plazo su finalización, así como cuando se incumplieran las medidas correctoras y protectoras establecidas, la resolución aprobatoria quedará sin efectos, tras la tramitación del expediente conforme a lo dispuesto por la Ley 30/1992, del 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común conllevando la pérdida del derecho a exigir el pago de la subvención.

En caso de no aportarse las facturas justificativas de las actividades realizadas y resto de documentación antes citada, o si aportadas no se estimasen correctas, se requerirá al beneficiario para que en el plazo de diez días aporte las mismas o subsane los defectos apreciados, produciendo en caso de no ser atendido el requerimiento los mismos efectos reseñados en el párrafo anterior.

ARTICULO 14.º - Pago de la subvención

Comprobada la realización de los trabajos y su adecuación a las medidas propuestas y vistas las facturas justificativas de los trabajos realizados y el abono de los importes correspondientes a cada actividad, y resto de documentación requerida la Dirección General de Medio Ambiente propondrá al Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo la adopción de la Resolución mediante la cual se acuerde el reconocimiento de la obligación así como la formulación de la propuesta de pago.

La subvención se pagará en una sola vez.

ARTICULO 15.º - Comprobaciones e inspecciones

La Dirección General de Medio Ambiente vigilará la correcta aplicación de las ayudas, pudiendo para ello realizar las oportunas inspecciones y recabar toda aquella información que considere necesaria.

ARTICULO 16.º - Pérdida del derecho a la subvención

En el supuesto de que la Administración apreciara que se incumplen cualquiera de las condiciones u obligaciones establecidas en la resolución de la concesión o en el presente Decreto, o se detecte falseamiento o tergiversación en los datos o documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, podrá declarar la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda, y en su caso la obligación de reintegrar la subvención percibida de conformidad con lo establecido en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

DISPOSICIONES FINALES

Mérida, 21 de abril de 1998.

PRIMERA.—Se faculta al Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo para dictar las disposiciones que requiera el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

SOLICITUD DE AYUDAS A LAS SOCIEDADES LOCALES Y DEPORTIVAS DE CAZADORES TITULARES DE COTOS DE CAZA EN EXTREMADURA

D. _____ con N.I.F. _____
con domicilio en _____ provincia
de _____. En calidad de _____ de la
Sociedad (1) de _____ con N.I.F.
_____ y domicilio social en
_____ provincia de _____. SOLICITA: Que,
según lo previsto en el Decreto _____ de la Consejería de Medio
Ambiente, Urbanismo y Turismo, por la que se establecen las bases que regulan el
régimen jurídico de las subvenciones que se concederán a las Sociedades Locales y
Deportivas de cazadores titulares de cotos, le sea concedida una subvención del
_____ % sobre un coste de _____ ptas para las actividades a
desarrollar recogidas en la memoria anexa y que se llevará a cabo en el/o los cotos n°
_____ de la localidad de
_____ provincia de _____

Declarando bajo mi responsabilidad que todos los datos facilitados que acompaño a esta solicitud son ciertos y me comprometo a:

- 1.- Aportar los justificantes necesarios para su comprobación.
- 2.- Cumplir los requisitos de compromiso y aceptar, en su caso, las verificaciones que proceda, de acuerdo con las ayudas solicitadas.

_____, _____ de _____ 19

EL SOLICITANTE

(1) Sociedad Local o Sociedad Deportiva, según corresponda.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE